

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con objeto de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, homologar nuestro sistema de clasificación arancelaria con el similar de otros países, evitar discrepancias de interpretación, agilizar los trámites aduaneros y facilitar la correcta identificación y clasificación de las mercancías;

Que la producción de gas natural licuado en nuestro país resulta insuficiente para satisfacer la demanda creciente del sector energético, por lo que, ante la necesidad de desarrollar y operar infraestructura para la generación de energía eléctrica, es recomendable impulsar la importación de aquel recurso en las mejores condiciones de precio;

Que la producción nacional de betunes, asfaltos naturales y mezclas bituminosas es lo suficientemente amplia para cubrir las necesidades del mercado nacional y realizar exportaciones por un volumen aproximado de 200,000 barriles mensuales, por lo que es conveniente reducir el arancel a la exportación que les asignó la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, fortaleciendo así la competitividad de las exportaciones mexicanas, y manteniendo esta importante fuente de divisas;

Que a fin de impulsar la productividad de la industria farmacéutica nacional, es menester que los fabricantes de medicamentos e instrumental médico dispongan de insumos para la salud provenientes del exterior en condiciones ventajosas, y

Que es necesario adecuar la codificación arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación asignada a las pieles y cueros apergaminados de ovino, y a los perfiles de acero, a la que priva en el ámbito internacional, ya que de lo contrario podría impedirse la correcta aplicación de los beneficios pactados en los diversos Tratados y Acuerdos comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo que se refiere a las fracciones arancelarias siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
2711.11.01	Gas natural.	L	Ex.	Ex.

2714.90.01	Betunes y asfaltos naturales.	Kg	13	Ex.
2714.90.99	Los demás.	Kg	13	25
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 L.	Kg	13	Ex.
2715.00.99	Los demás.	Kg	13	25
2932.19.04	Sales de N-(2-(((5-Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N,-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.11	Sales de amiodarona.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.14	Sales, ésteres o derivados del metronidazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.15	Sales de la clonidina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.16	Sales del ornidazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.28	Sales o derivados de la isoniacida.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.29	Sales del clopidol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacin.	Kg	Ex.	Ex.
2939.11.17	Sales de la morfina excepto lo comprendido en las fracciones 2939.11.06, 2939.11.07 y 2939.11.16.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.	Kg	Ex.	Ex.

3822.00.05	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.	Kg	Ex.	Ex.
4112.00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.			
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	M ²	13	Ex.
7216.10	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.			

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.